



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Marzo cuatro (04) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – ACTIVAL
DEMANDADO: ADELMA MARÍA CAMARGO PUSHAINA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2024-00009-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **MARIANTONIA OROZCO DURAN**, quien actúa como apoderado judicial de la **COOPERATIVA ARD CONSULTORÍA ASOCIADOS**; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la señora **STEVEN HENAO ORTEGON**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – ACTIVAL**, y en contra de señor(a) **ADELMA MARÍA CAMARGO PUSHAINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.734.329, por las siguientes sumas de dineros: **A).** DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.408.894.00), Por concepto de la obligación de capital contenida en el PAGARE No. 79591. **B).** TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$337.245.00), como intereses corrientes de financiación a la tasa de 2,1% mensual, causados y dejados de cancelar desde 11 de noviembre de 2022 a 30 de mayo de 2023. **C).** QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$581.423.00), como intereses moratorio los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 30 de mayo de 2023, fecha en que se diligenció el Pagaré según el numeral Décimo Segundo, inciso Cuarto, a la tasa de 37,56% efectivo anual según la Resolución No. 2074 del 30 de noviembre de 2023, expedida por la Superfinanciera y los que se causen hasta que se satisfagan todas las pretensiones, sin exceder el máximo permitido desde el vencimiento del título

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor(a) **ADELMA MARÍA CAMARGO PUSHAINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.006.734.329, y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase la doctora **MARIANTONIA OROZCO DURAN**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, dentro de los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ